

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
JESSIKA D. PADILLA RIVERA
PRESIDENTA ALTERNA
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

CASO NÚM.:
DI-FEI-2026-0001

SOBRE INFRACCIONES A:
**ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO
PENAL DE PUERTO RICO**

**ARTÍCULO 4.2(B) DE LA LEY
DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
DE PUERTO RICO**

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 (3) de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, conocida como, *Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente*, el 1º de agosto de 2025, el Departamento de Justicia de Puerto Rico, notificó al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, el inicio de una investigación preliminar relacionada con la entonces Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, Lcda. Jessika D. Padilla Rivera. Mediante Resolución emitida el 8 de agosto de 2025, el Panel concedió al Departamento de Justicia un término hasta el 14 de octubre de 2025, para culminar la investigación y someter el correspondiente informe preliminar. Posteriormente, mediante solicitud del Departamento de Justicia presentada el 1º de octubre de 2025, el Panel, emitió Resolución el 3 de octubre de 2025 y concedió una extensión del término, disponiendo que el nuevo plazo para la presentación del informe vencería el 12 de enero de 2026. En dicho informe se nos recomienda que designemos un Fiscal Especial Independiente (FEI) en el presente asunto.

La investigación preliminar tiene su origen en una comunicación remitida al Departamento de Justicia por parte del Sr. Orlando Rivera Berríos, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el 29 de mayo de 2025, en la que solicitaba la investigación de un posible uso indebido de fondos públicos por parte de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), relacionado con el pago de una bonificación única y no recurrente a sesenta y cinco (65) empleados exentos durante el mes de abril de 2025. Conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 2-1988, se procedió a iniciar una investigación preliminar contra la

entonces Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, Lcda. Jessika D. Padilla Rivera, por actuaciones imputadas relacionadas con el referido desembolso de fondos públicos.

Concluida la investigación preliminar, y tras la evaluación de la prueba recopilada y el análisis del Derecho aplicable, la División de Integridad Pública y Oficina de Asuntos del Contralor determinó que existe causa suficiente para creer que la entonces Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, Lcda. Jessika D. Padilla Rivera, incurrió en conducta constitutiva del delito de malversación de fondos públicos, según tipificado en el Artículo 264 del Código Penal de Puerto Rico. Asimismo, concluyó que existe causa suficiente para creer que la referida funcionaria incurrió en una violación al Artículo 4.2(b) de la Ley Núm. 1-2012, conocida como, *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

En atención a lo anterior, y luego de un ponderado análisis del contenido del informe, así como de la evidencia que le acompaña, consideramos que surge prueba tendente a demostrar que la entonces Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, Lcda. Jessika D. Padilla Rivera, pudo haber incurrido en las violaciones de ley que se exponen en el mismo.

Como es conocido, el Artículo 4 de la citada Ley 2-1988 dispone que:

El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario.

Por su parte el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece, que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario, determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Es importante señalar que, el grado de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia, es distinto al que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a

cargo del Fiscal Especial Independiente (FEI). En razón de ello, el Artículo 3 de la mencionada Ley 2, preceptúa que el FEI instará las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen conforme a esta ley.

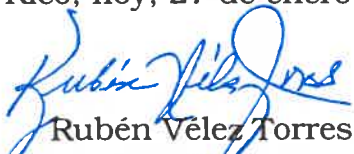
Luego de examinar detenidamente el expediente de este caso, y en el ejercicio responsable de las facultades que le confiere la ley, este Panel determina que lo procedente en estricto Derecho es acoger la recomendación formulada por la Secretaria de Justicia, Hon. Lourdes Gómez Torres. En consecuencia, se designa a la **Lcda. Leticia Pabón Ortiz** como **Fiscal Especial Independiente** y a la **Lcda. Ileana Agudo Calderón** como **Fiscal Delegada**, a los fines de que lleven a cabo la investigación correspondiente de los hechos objeto del presente asunto. Asimismo, se faculta a las fiscales designadas para que procedan conforme a Derecho respecto de cualquier otro funcionario que, como resultado de dicha investigación, surja que pudo haber incurrido en violaciones de ley relacionadas con estos hechos.

A esos fines, se les concede el término de 90 días que dispone la Ley 2, *supra*, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término concedido.

La Presidenta del Panel, Lcda. Ygrí Rivera Sánchez se inhibió de atender este asunto.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de enero de 2026.


Rubén Vélez Torres
Miembro en Propiedad del PFEI


Leila Rolón Henríquez
Miembro en Propiedad del PFEI




Olga E. Birriel Cardona
Miembro Alterno del PFEI